

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00734.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante el 19 de septiembre pasado (derivado No. 05 del expediente digital) y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 23 de agosto del año en curso, el Despacho inadmitió la demanda y posteriormente se dispuso el rechazo de la misma por auto de fecha 13 de septiembre del cursante año (derivados No. 02 y 04 del expediente digital).-

Ahora bien, luego de revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI y la actuación que obra en la página de SharePoint, se observa que la demanda en mención se radicó bajo el número 110014003 014 2022 - 00734 00, se registró como parte demandante a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y como parte demandada a la sociedad TECNIPUERTAS EPIA LTDA.-

Revisada la demanda, se observa que la parte demandada corresponde a la sociedad EPIA S. A. S., identificada con el NIT. 830.096.621-7 y a la persona natural JHON FREDY EPIA MAYOR, identificado con la C. C. No. 88.144.970 y no a la sociedad TECNIPUERTAS EPIA LTDA., por lo que se advierte que la secretaría de este Despacho incurrió en error al momento de la radicación de la demanda en el sistema de gestión judicial Siglo XXI en lo atinente al nombre de la sociedad demandada, razón por la cual en esta oportunidad se procederá a declarar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y el auto que dispuso su rechazo y en su lugar, ordenar a la secretaría proceder a corregir en el sistema de gestión judicial el nombre de la empresa demandada y luego de ello, notificar en legal forma el auto proferido en el presente asunto, mediante el cual se dispone la inadmisión de la demanda.-

En este orden de ideas y como quiera que mediante proveídos calendados 23 de agosto y 13 de septiembre del año en curso (derivados No. 02 y 04 del expediente digital), se dispuso inadmitir y luego rechazar la demanda por no haberse subsanado por la parte actora dentro del término concedido en el mencionado auto de fecha 23 de agosto del año 2022, es de nuestro parecer que los proveídos en mención son de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, los mismos no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad de los autos en referencia y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno los proveídos calendados 23 de agosto y 13 de septiembre del año 2022, mediante los cuales se inadmitió y luego se rechazó la demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (derivados No. 02 y 04 del expediente digital).-

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría de este Despacho proceder a realizar la corrección del nombre de la empresa demandada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, en razón a que la parte demandada corresponde a la sociedad EPIA S. A. S., identificada con el NIT. 830.096.621-7 y a la persona natural JHON FREDY EPIA MAYOR, identificado con la C. C. No. 88.144.970, más no a la sociedad TECNIPUERTAS EPIA LTDA., como allí se indica.-

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría procédase a notificar por estado el auto de esta misma fecha, mediante el cual se dispuso inadmitir la demanda en referencia.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **168**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829c757a408cf44832ad6154fc99fd3205355964f0893018129538e423a02ba6**

Documento generado en 27/09/2022 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>